

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Mayo de 1904

Señores que asistieron:

Magnán (Presidente). — Pérez Calvo. Raboso. — Menéndez Baizán. — Salcedo. — Izquierdo y Hévía.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldo y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepción de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Vallcas

Núm. 44. — Mariano Heras Ferráz. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 260. — José López Neira. — Inútil. Excluido temporalmente.

Palacio

Núm. 365. — Enrique de Marcos González. — Inútil. Excluido temporalmente.

Latina

Núm. 6. — Bernabé Mariano Herranz Asunción. — Inútil. Excluido temporalmente.

Centro

Núm. 288. — Diego Reina Cabronero. — Inútil. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1903. — REVISION

Carabanchel Alto

Núm. 1. — Mariano Antonio Martiáñez Cabrera. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

8. — José Rufo Alonso Arenilas. — Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

17. — Manuel González García. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Casarrubuelos

Núm. 6. — Antonio Palomeque Tartola. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Ciempozuelos

Núm. 7. — Victoriano Morales Belinchón. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15. — Emilio Oro Amores. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16. — Mamento Rodríguez Pantoja. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18. — Benito Barrio Díaz. — Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

22. — Abdón Oro Espada. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

25. — Aquilino Hernández Hernández. — Inútil. Excluido temporalmente.

26. — Santiago González Ortiz. — Pendiente.

Cubas

Núm. 1. — Valeriano José Naranjo Tártalo. — Pendiente.

Carabanchel Bajo

Núm. 4. — Melitón Gran Olalla. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5. — Víctor Ferriz Navarro. — Inútil. Excluido temporalmente.

10. — Felipe Santiago Maestra Peláez. — Inútil. Excluido temporalmente.

11. — Daniel Ecequiel de las Heras Abajera. — Inútil. Excluido temporalmente.

13. — Prudencio Muñoz Salazar. — Sol-

dato condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18. — Agustín Dionisio Azuado Galván. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22. — Fabián Rodríguez Sánchez. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

27. — José Martínez Barrio. — Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

32. — José Antonio Sevilla Benavente. — Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

Fuenlabrada

Núm. 6. — Marcelino García Hurtado. — Soldado por no haberse justificado su excepción.

7. — Dalmiro León Montero Naranjo. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10. — Guillermo Escolar Fuentes. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13. — Anacleto Jacinto García del Valle Martín. — Talla: 1'512. Excluido temporalmente.

14. — Lucio González Ocaña. — Útil condicional.

15. — Alejandro Alonso Alfaro. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20. — Manuel Muñoz González. — Pendiente.

Getafe

Núm. 6. — Celestino Martín Martínez. — Inútil. Excluido temporalmente.

7. — Francisco Sacristán López. — Inútil. Excluido temporalmente.

12. — Bernardo Santiago Sánchez del Alamo. — Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

14. — Emilio Garrote Benavente. — Talla: 1'517 mm. Excluido temporalmente.

20. — Vicente Candelas Salazar. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

23. — Luis Vara Herberos. — Inútil. Excluido temporalmente.

Arrecife de Lanzarote

Núm. 1. — Enrique Sáenz Infante. — Inútil. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION*Alcorcón*

Núm. 3.—Remigio Gómez Olías.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Deogracias Manuel Pontes Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Cándido Jerónimo García Vergara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabanchel Alto

Núm. 1.—Antonio Martín Solana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Esteban Federico Martínez Echevarría.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Simón Jesús Amaro.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

10.—Felipe Martínez Merino.—Reclámese certificación al Sr. Director del Instituto de San José.

13.—José Baeza Liberal.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

16.—Gregorio Zofio Castrillón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Carabanchel Bajo

Núm. 1.—Clemente Guzmán Clavero.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Isidoro Tomás Tejera Torrejón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Vicente Rodríguez Carrillo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Manuel Rafael Castán González.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

13.—Juan Sebastián Expósito.—Talla: 1'571 mm. Continúa excluido temporalmente.

15.—Cirilo Matías Díaz Bañadillas.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

27.—Santos Fernando Benito Gallego.—Util condicional.

31.—Miguel Villarreal Horta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

32.—Juan Sánchez Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Modesto García Tofé.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

38.—Apolinar Vaca Gómez.—Soldado por no justificar su excepción.

Casarrubuelos

Núm. 3.—Socorro Vara Prieto.—Pendiente.

Ciempozuelos

Núm. 2.—Gabriel Gallego Manzanares.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Francisco Maroto Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Abraham Rodríguez Zirzalejo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Angel Griñón Mora.—Pendiente.

8.—Juan Clemente Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Ignacio Martínez Rajado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—César Tena Pulido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Florencio Román Trompeta Cerceño.—Soldado condicional com-

prendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

23.—Angel Francisco Pascual Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

26.—Baltasar Maroto Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Fuenlabrada

Núm. 1.—Manuel Montero Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Eladio Alonso González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Felipe Pérez y Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Pedro Martín González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Hipólito Alonso Herrero.—Inútil. Excluido temporalmente.

Getafe

Núm. 2.—Juan Antonio Montero García.—Excluido por haber fallecido.

18.—Mateo Federico Vara Bilbao.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

31.—Justo Benavente Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Griñón

Núm. 3.—Daniel Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Julián Barrero Díaz.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

Ribas de Jarama

Núm. 1.—Apolinar Alhambra de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Fernando

Núm. 3.—Rosario Celedonio Velázquez Candelas.—Soldado por haber cesado su excepción.

Salamanca

Núm. 41.—José de Colsa Colsa.—Inútil temporalmente.

Reemplazo de 1901.—REVISION*Alcorcón*

Núm. 1.—Nicolás García Caro Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Inocente Aparicio Gómez.—Excluido por haber fallecido.

3.—Tomás Millán Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Carabanchel Alto

Núm. 2.—Baldomero Navarro Segoviano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Rufino Delgado Godino.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Lino Maroto Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

10.—Jesús Merinero Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

15.—Celestino Herranz García.—Inútil. Excluido por haber cumplido

las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Nicolás Herranz Franco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Carabanchel Bajo

Núm. 5.—Alfonso Moreno Limiñana.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

10.—Angel Juan García de Den.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Juan Valonga Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

13.—Manuel Escobar de Viejal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

17.—Gabriel Julián Martín López.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Epifanio Ventura Ortega García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

19.—Eladio Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

22.—José Martínez Martín.—Pendiente.

23.—Patricio Vellón Alemany.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

28.—Carmelo García Navarro.—Inútil. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

29.—Mariano Pedro Rincón Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

35.—Juan Gutiérrez Sánchez.—Talla: 1'523 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Ciempozuelos

Núm. 1.—Tomás Gómez Martín.—Talla: 1'538 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Ceferino Cabada Cerceño.—Pendiente.

7.—José Merlo Concejo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Blas Arias Ajenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

17.—Antonio de Oro Navarro.—Talla: 1'566. Pendiente de reconocimiento.

23.—Francisco Delgado Sánchez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Fuenlabrada

Núm. 2.—Gregorio Martín del Peso.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Leoncio López Cantero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Francisco Mariano Pérez Hurtado.—Soldado condicional comprendido

en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

7.—Francisco Frías Pérez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

21.—Pedro Escolar Herrero.—Soldado por haber cesado la excepción.

Getafe

Núm. 11.—Pedro Abad González.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

12.—Juan Crisóstomo Deleyto Meléndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Julián Gómez Garrote.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

22.—Carmelo Ramón Hilario Fernández Alfonso.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

29.—Tomás Rodríguez Anido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Griñón

2.—Wenceslao Ajenjo Ajenjo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Nemesio González Ajenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Venancio Julio Vivar Vivar.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Leoncio Godino Sauquillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Reemplazo de 1899.—REVISION*Carabanchel Bajo*

Núm. 7.—Santiago Frutos Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Acceder á lo solicitado por Manuel Caballero Heras, núm. 32 del Ayuntamiento de Aranjuez y reemplazo de 1903, conciliándose ser reconocido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, según previene el art. 136 de la Ley, el recurso de alzada interpuesto por el mozo Jenaro Matamala Romero, sorteado en Cañillejas para el reemplazo del corriente año, contra el acuerdo de esta Comisión fecha 2 de Abril último, por el que se le declaró soldado.

Idem íd. el de nulidad interpuesto por el padre del mozo Venancio Machichaco, sorteado con el núm. 3 en Valverde para el actual reemplazo, contra el fallo de esta Comisión fecha 4 de Abril último, por el que se declaró exceptuado al mozo Gilo Ecequiel Machicado Plaza, sorteado con el número 1 del mismo pueblo y reemplazo.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que

dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º=El Presidente, Pérez Magaña.—El Secretario, S. Viñals.

13.—462.

Sesión de 9 de Mayo de 1904

Señores que asistieron: Magaña (Presidente).—Montoya.—Fernández Arribas.—Monénder B. iñán.—Salcedo.—Hóvia é Izquierdo.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magaña, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Buenavista

Núm. 100.—Mariano Samaniego Muñoz.—Inútil. Excluido temporalmente.
161.—Pablo Eduardo Normand Tourié.—Inútil. Excluido temporalmente.

Congreso

Núm. 230.—José López Elizalde.—Inútil. Excluido temporalmente.
414.—José Martín Cano.—Inútil. Excluido temporalmente.

Chambert

Núm. 12.—Enrique Trasovares Garrido.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospicio

Núm. 454.—Luis Teixera Perillán.—Inútil. Excluido temporalmente.
474.—Félix Ruano Micó.—Inútil. Excluido temporalmente.

Latina

Núm. 113.—Ricardo Ocaña Jurado.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

Vallecas

Núm. 4.—Pedro López Azofra.—Soldado por haber resultado útil.

Titulcia

Núm. 4.—Cirilo Ruiz Algovia.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
7.—Federico Manzanero Trujillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
8.—Manuel Antonio Hijosa Aguilera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Lejanés

Núm. 8.—Eleuterio Montero Rejón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
12.—Baltasar Deogracias Mariano

Santos González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Angel Martínez Hernández.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

17.—Hipólito Luis Chicote García.—Inútil. Excluido temporalmente.

20.—Daniel Ecequiel de la Oliva Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

24.—Celedonio Martín Montero.—Inútil. Excluido temporalmente.

Moraleja de Enmedio

Núm. 8.—Miguel Simón Alcañiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Móstoles

Núm. 1.—Melitón Moreno Aguado.—Pendiente.

2.—Eusebio Martín Rioja.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Necasio Gómez Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Parla

Núm. 10.—Eduardo Hernández Sacristán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

Pinto

Núm. 1.—Celestino González del Campo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

2.—Juan Benítez González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Marcelino Sánchez Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Nicasio Mendoza Boya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Ramón Sainero García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Cándido Carrero Salgado.—Talla 1'535 mm. Excluido temporalmente.

San Martín de la Vega

Núm. 2.—Ubaldo Soto Gómez.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Valeriano Manquillo García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Manuel Noguera Quirán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Titulcia

Núm. 2.—Suforiano Eloy Martín Manzano.—Pendiente.

5.—Juan Cruz Rico Manzanero.—Soldado por haber cesado su excepción.

Torrejón de Velasco

Núm. 5.—Santos Soto Salas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Nicolás Rafael Gómez Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Benito Alcalde Jimeno.—Inútil. Excluido temporalmente.

Villaverde

Núm. 1.—Rogelio Abad Calleja.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Hilario Catalán Martínez.—Soldado por haber dado en el Ayuntamiento la talla legal.

Valdetorres

Núm. 4.—Facundo Mañoz Nieto.—Soldado por haber dado la talla en esta Comisión de 1'513 mm.

9.—Nicolás Martín González.—Sol-

gado por haber dado la talla de 1'558 milímetros.

Salamanca

Núm. 189.—José Cobo Domínguez.—Talla: 1'541 mm.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Leganes

Núm. 2.—Francisco López Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Daniel Gómez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Leoncio Vela Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

19.—Saturnino Fernández Maroto.—Inútil. Excluido temporalmente.

26.—Raimundo Perallos Santorcaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Móstoles

Núm. 2.—Pío García González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Deogracias Martín Fernández.—Talla: 1'501 mm. Excluido temporalmente.

5.—Crispulo Rodríguez Barcedri-llas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Moraleja de Enmedio

Núm. 2.—Francisco Fernández Godino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Mariano Alvarez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Parla

Núm. 2.—Gregorio Rego Gálvez.—Pendiente.

7.—Alfonso Ocaña Olfas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Tiburcio Rodríguez Ajanjo.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

12.—Francisco Hurtado López.—Pendiente.

Pinto

Núm. 5.—Francisco García Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Joaquín Martín Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—José León Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Esteban Acisclo Melones.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Martín de la Vega

Núm. 3.—José Anastasio Precioso Biendicho.—U. il condicional. Cesando la excepción del caso segundo del artículo 87 de la Ley.

5.—Emilio Folguera Perea.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Serranillos

Num. 1.—Fidel González Fernández.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

2.—Erencio Fernández Sellés.—Inútil. Excluido temporalmente.

Titulcia

Núm. 3.—Atanasio Hipólito Huerta Pérez.—Pendiente.

4.—Juan Herrando Sanz.—Reclá-mese certificación del hermano Elías al regimiento de infantería de Castilla.

5.—Casimiro Nieves Algovia Casti-llillo.—Pendiente.

Torrejón de la Calzada

Núm. 1.—Felipe García Gómez.—

Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

Torrejón de Velasco

Núm. 1.—Eustaquio Jiménez Paz.—Inútil. Excluido temporalmente.

Villaverde

Núm. 1.—Tomás Delgado Pereiro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Enrique Borrell.—Soldado condicional comprendido en el caso octavo del art. 87 de la Ley.

10.—José Moreno Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

12.—Eustaquio Abantea Fraile.—Inútil. Excluido temporalmente.

14.—Euliano Visier Castillejos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdetorres

Núm. 3.—Casimiro Soria Teresa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Andrés Valdeavero Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1901.—REVISION

Leganes

Núm. 1.—Teodoro Pérez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

4.—Angel Montero Tribio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Enrique Martín Maroto.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Lucas García Sánchez.—Soldado por haber cesado su excepción.

10.—Zacarías Soriano Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

12.—Alejandrino Manzón Pérez.—Soldado por haber cesado su excepción.

14.—Pedro Anastasio Sánchez Maroto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

19.—Pedro Celestino Maroto López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

27.—Doroteo Ignacio Sánchez López.—Talla: 1'545 mm. Soldado.

Móstoles

Núm. 5.—Galo Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

8.—Pedro Pérez Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Parla

Núm. 4.—Ricardo Alonso Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Pinto

Núm. 2.—Francisco Fernández Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Daniel Castaños Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

8.—Emeterio Rico Bejarano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Excluido temporalmente por faltar una revisión.

San Martín de la Vega

Núm. 5.—Eloy Fernández Pagán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

8.—Vicente Doroteo García Alhambra.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Torrejón de la Calzada

Núm. 1.—Valeriano del Río González.—Reclámasse certificación al Director de la Cárcel celular.

Torrejón de Velasco

Núm. 1.—Francisco Nicolás Moya.—Soldado por haber cesado su excepción.

4.—Cayetano Navarro Blasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Félix Martínez Espinosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

8.—Paulino Bravo Berruero.—Soldado por haber cesado su excepción.

9.—Isidoro Castillo Espinosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Villaverde

Núm. 1.—Emilio Zapatero Serrano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Agustín López Madrid.—Pendiente.

4.—Luis Tero Castillejos.—Soldado por haber cesado su excepción.

7.—Ignacio García Larrio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

10.—Pedro Gallego Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

15.—Gabriel Emilio Miranda Iniesta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 126 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les existe de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspon-

diente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V. B. = El Presidente, Pérez Magnán. = El Secretario, S. Vinals.

13.—463.

Sesión de 10 de Mayo de 1904

Señores que asistieron:

Magnán (Presidente).—Montoya.—Fernández Arribas.—Menéndez Baizán.—Salcedo.—Izquierdo y Hévia.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavaló y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de excepción de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Centro

Núm. 308.—José Duque Alvaro.—Soldado por haber resultado útil.

Congreso

Núm. 58.—Ramón Pérez Paredes.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospicio

517.—José Alvarez Lozano.—Inútil. Excluido temporalmente.

64.—Andrés Rodríguez García.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 91.—Eduardo Vázquez Barreda.—Inútil. Excluido temporalmente.

97.—Prudencio Ortega Villalba.—Inútil. Excluido temporalmente.

433.—Aurelio Almaraz Arenas.—Inútil. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1903.—REVISION

El Alamo

Núm. 8.—Andrés Avelino Fernández Manzano.—Soldado por haber desistido de la alegación.

Brunete

Núm. 14.—Félix Raboso Maqueda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

16.—Rafael González Avilés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Tomás López Calderón.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.

19.—Isidro Robledano Calderón.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

Chapinería

Núm. 7.—Ciriaco Hermenegildo Corpó Babueza.—Inútil. Excluido temporalmente.

Navalcarnero

Núm. 6.—Juan Fernández Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Roque Gómez Serrano.—Talla: 1'54 mm. Excluido temporalmente.

13.—Ciriaco Benito Mejías Cortés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Mauricio Silva Trigos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Casto Díaz Ofas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

27.—Miguel Donato Valdés Gómez.

—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

29.—Donato Mariano de Guadalupe Arriba Sentema.—Talla: 1'527 milímetros. Excluido temporalmente.

30.—Juan Gregorio Olfas Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36.—Guillermo González Povedano.—Soldado por haber alcanzado la talla de 1'551 milímetros.

Pozuelo de Alarcón

Núm. 1.—Andrés Ramos Sansón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Celestino Aguado Losa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Sinfórico Beleña Crespo.—Soldado por haber cesado su excepción.

8.—Juan Beleña Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Sevilla la Nueva

Núm. 1.—Severiano Villacieros Olvera.—Inútil. Excluido temporalmente.

2.—Mariano García Marcos.—Pendiente.

Villamantilla

Núm. 2.—Máximo Cortés Peña.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Teodoro Agudo Núñez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Modesto Nieto Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Faustino Rodríguez Azudo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Dionisio Mariano Pérez Agudo.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

14.—Domingo Millán Adeva.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villanueva de la Cañada

Núm. 3.—Mariano Andrés Milla Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

5.—Gabino Revuelta Herrero.—Inútil. Excluido temporalmente.

Villanueva de Perales

Núm. 1.—Isidro Redondo Rodríguez.—Soldado por haber alcanzado la talla de 1'551 milímetros.

3.—Telesforo González Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villaviciosa de Odón

Núm. 3.—Norberto Gómez Maurelo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1902.—REVISION

El Alamo

Núm. 3.—Cándido Sánchez Alcocér.—Talla: 1'509 mm. Excluido temporalmente.

6.—Agapito Orgáz Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Brunete

Núm. 3.—Eduardo Avilés Fernández.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.

Boadilla del Monte

Núm. 1.—Joaquín García Verde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Lorenzo González Tollá.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Gonzalo Antolín González Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Chapinería

Núm. 1.—Basilio Eusebio Pardo Dorado.—Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.

7.—Félix Bernabé Ribagorda Moya.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Navalcarnero

Núm. 6.—Félix Colomo Corredeira.—Talla: 1'518 mm. Excluido temporalmente.

7.—Felipe Valdés Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

21.—Pantaleón García Mediano.—Talla: 1'544 mm. Excluido temporalmente.

Pozuelo de Alarcón

Núm. 2.—Rufino Montero Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Donato Alonso Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Natalio Beleña Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Quijorna

Núm. 2.—Maximiliano Serrano González.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

Sevilla la Nueva

Núm. 3.—Julian Villacieros Pontes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Gregorio García Mingo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Manuel Francisco González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Quijorna

Núm. 2.—Victorio Serrano Alvarez.—Talla: 1'543 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villanueva de la Cañada

Núm. 7.—Teodoro Casáreo Rodríguez Pozuelo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villanueva de Perales

Núm. 1.—Melitón González González.—Talla: 1'529 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Eusebio Delgado Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Manuel Ribagorda Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villamantilla

Núm. 1.—Jenaro Cantelar Lozano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Sebastián Núñez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villaviciosa de Odón

Núm. 2.—Escolástico Tejera Rodríguez Barba.—Pendiente.

4.—Cipriano Rodríguez Manuel.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Acceder á lo solicitado por Juan Francisco Cortés Baser, núm. 144 del distrito del Hospicio y reemplazo de 1901, concediéndole anticipar el día de su revisión, pudiendo ésta verificarse el primer día hábil.

Desestimar la instancia del padre del mozo Silvestre Maeso Galán, número 113 del distrito del Congreso del actual reemplazo, toda vez que el error que dice padeció sobre su edad no es causa legítima que le haya impedido alegar la excepción oportuna, según dispone el art. 96 de la Ley; y que resulta de antecedentes, que la excepción que ahora alega es temporaneamente fué antes alegada y por él retirada.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario del Consejo de Estado, según dispone el artículo 136 de la Ley, el recurso de nulidad formulado por el padre del mozo Julián de la Peña, sorteado con el núm. 2 en la Cabrera para el actual reemplazo, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 14 de Abril último, por el que declaró exceptuado á Santiago Blasco Alonso, sorteado con el núm. 1 en dicho pueblo y reemplazo.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º.—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals. 13.—464.

amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1903.

Obligaciones amortizadas por Resultas

Carpetas núms 35 á 40, amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1903.

Empréstito de 1868

Carpetas núms. 3.093 á 3.161, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904, cupón núm. 35.

Obligaciones municipales por Resultas

Carpetas núms. 41 á 49, amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1903.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

674.—19.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el aprovechamiento de las hierbas resultantes de la siega de las praderas del Parque del Oeste desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1907, bajo el tipo de 600 pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 30 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 60 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Junio de 1904 á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que se determina en la condición 9.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del aprovechamiento de las hierbas resultantes de la siega de las praderas del Parque del Oeste desde 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1907, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de tanto por 100— en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

678.—19.

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 del actual, la adjudicación de una parcela de terreno de 259'62 metros cuadrados del suprimido camino de la Guindalera, para agregarla

á solares de la manzana 283 segunda del Ensanche, con fachada al paseo de Ronda, propios de la Sociedad Baker y Compañía, de Londres, que al precio de diez pesetas uno importan 2 596'20 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Francisco Ruano.

709.—20.

Bustarviejo

Por haberse encontrado desmandada en el término municipal de esta villa en el día de ayer, se halla depositada en el Toril de Concejo de la misma la res vacuna de las señas siguientes:

Un toro como de dos á tres años, pelo negro, tiene la oreja derecha despuntada y en la izquierda zarcillo ó n.º hierro, en la llana derecha forma de herradura.

Y como quiera se ignora la procedencia del mismo, se hace público por el presente para que la persona á quien pueda pertenecer pueda pasar á recogerle, previa la correspondiente justificación de propiedad.

Al propio tiempo se hace saber igualmente que caso de no presentarse su legítimo dueño á reclamarle se procederá á la venta del mismo, la cual tendrá efecto el día siguiente al en que terminen los quince días en que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, y cuya subasta se celebrará en esta Casa Consistorial á las doce de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas en que ha sido tasado por peritos.

Bustarviejo 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Martín Pasou I.

712.—20.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

A los Señores Alcaldes Constitucionales de esta provincia

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 3 del corriente, traslada á esta Administración las dos Reales órdenes que siguen:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente.

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó en nombre de ellos á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subas tasadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta;

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio, ó porque no los informaron de la situación legal de los predios, los anteriores poseedores;

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encami-

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1904.—MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Abril de 1904 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	»	»	»	»
2.º Policía de Seguridad.....	3.255 14	3.269 70	1.134 32	7.659 16
3.º Policía urbana y rural.....	1.364 58	1.532 36	269 46	3.166 40
4.º Obras públicas.....	70.239 10	68.692 21	20.703 46	159.634 77
5.º Cargas.....	»	»	»	»
6.º Imprevistos.....	343 56	345 09	119 72	808 37
TOTAL.....	75.202 38	73 839 36	22.226 96	171.268 70

Madrid 10 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

517.—15.

PRESIDENCIA

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación podrán presentarse en la Tesorería de villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo su importe:

DIA 11 DE JUNIO

Empréstito de 1861

Carpetas núms. 150 á 123, vencimiento de 1.º de Enero de 1904, cupón núm. 18.

Empréstito de 1868

Carpetas núms. 2.908 á 2954, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904, cupón núm. 35.

Obligaciones municipales por Resultas
Carpetas núms. 309 á 320, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1904, cupón número 22.

Obligaciones municipales por Resultas
Carpetas núms. 229 á 249, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1904, cupón número 23.

DIA 13

Empréstito de 1868

Carpetas núms. 2.955 á 2.995, anualidad

vencida en 1.º de Enero de 1904, cupón núm. 35.

Expropiaciones en el interior

Carpeta núm. 74, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1904, cupón núm. 18.

Obligaciones municipales por Resultas

Carpetas núms. 22 á 30, amortizadas en el sorteo de 28 de Diciembre de 1903.

DIA 15

Empréstito de 1868

Carpetas núms. 2.996 á 3.045, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904, cupón núm. 35.

Empréstito de 1868

Carpetas núms. 29 y 30, amortizadas con premio en sorteo de Julio de 1903.

Obligaciones amortizadas por Resultas

Carpetas núms. 31 á 34, amortizadas en el sorteo celebrado el 28 de Diciembre de 1903.

DIA 18

Empréstito de 1868

Carpetas núms. 3.046 á 3.092, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904, cupón núm. 35.

Idem id. carpetas núms. 458 á 524,

nadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma, por las Administraciones de Hacienda, conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los *Boletines oficiales* esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente Ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por delitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar, de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente, para tramitar y resolver las referidas solicitudes, que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar, en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias, en virtud de lo prevenido en el artículo 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán

desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los interesados de demora se figurarán en la Sección 5.ª, cap. V del art. 7.º de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que ascienden los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarían á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados» de época corriente.

Dodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados, en virtud de lo dispuesto por la circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidación de dichos intereses.

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el período anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100 que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900;

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigírseles el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho á la Hacienda para percibir la venta de las fincas adjudicadas;

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse sobre el importe de aquellos débitos procedentes de impuesto en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el con-

tribuyente, el de demora, como sucede en Derechos reales, Consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto en aquellos casos en que los reglamentos ó instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurando ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que el interés de demora á que alude el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones cuyo premio lleve anejos los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Ordena la Dirección general al propio tiempo que para el exacto cumplimiento de las dos Reales órdenes anteriores se publiquen en el *BOLETIN OFICIAL* y se encojgue especialmente á los Alcaldes que, para el conocimiento de los poseedores de fincas adjudicadas al Estado, den á conocer éstas disposiciones por todos los medios y que se llame la atención acerca de que el derecho á retraer fincas concedido por el último párrafo del art. 20 de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, no es temporal sino permanente, siendo aplicable tanto á los que tengan débitos pendientes como á los que lo tengan en lo sucesivo, y tanto á las fincas adjudicadas á la Hacienda como á á las que en lo futuro se adjudiquen.

Asimismo se hace observar que son muchas las facilidades que para el retracto se conceden en la prevención cuarta de la primera de las Reales órdenes que anteceden, puesto que en ellas se cita como precepto supletorio de las disposiciones administrativas el art. 1.158 del Código civil, que literalmente dice: «Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe ó ya lo ignore el deudor.» «El que pague por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad.»

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Administrador, Luis Sánchez Molero.

705.—20.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, carruajes, transportes y casinos

Segundo trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación

en Madrid que pertenecen á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad á lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

736.—21.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Andrés Bravo del Barrio, natural de Villarén, provincia de Palencia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del colegio titulado del Corazón de Jesús, establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de la Bola, número 12, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que este interesado nació el 10 de Noviembre de 1865.

2.º Otra de buena conducta librada á su favor por el Registro Central de penados y rebeldes.

3.º Título de Licenciado en Filosofía y Letras expedido por el Ministerio de Fomento, y por último, el cuadro de enseñanzas es el mismo que se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 18 de Junio de 1903.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Rector, R. Conde.

686.—20.

Sor María Ignacia Luzurriaga, Superiora, natural de Dima, provincia de Vizcaya, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del colegio titulado de San Juan Canale y Santa Teresa de Jesús, establecido en Torrelaguna, provincia de Madrid calle de la Santísima Trinidad, núm. 12, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 31 de Julio de 1860.

2.º Otra de buena conducta y residencia expedida por la Alcaldía de Torrelaguna.

3.º Copia de la aprobación científica del Instituto de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

4.º Tres ejemplares de los Estatutos por el que se rige la referida Comunidad; y

5.º El cuadro de enseñanza siguiente:

Mañana

Entrada y ofrecimiento.—Catecismo.—Formación y Lectura.—Subida á la gradería y numeración.—Ejercicios musicales y Religión.—Historia Sagrada.—Cuentos morales.—Geografía.—Historia Natural.—Reposo semanal.—Acción de gracias y salida.

Tarde

Entrada y ofrecimiento.—Catecismo y Labor.—Formación y Lectura.—Subida á la gradería y numeración.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Higiene.—Historia Natural.—Higiene y pre-

miros.—Ejercicios musculares.—Acción de gracias y salida.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Recor. R. Conde

685.—20.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—En causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Angel González por expención de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 30 de Abril señalando el día 14 de Junio próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Felipa Arteaga, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar antela expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

690.—20.

Juzgados militares

MADRID

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa instruida contra el paisano Lorenzo Regidor Teruel (n) Lucero, acusado del delito de hurto en edificio militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Lorenzo Regidor Teruel (n) Lucero, hijo de Francisco y de Juana, natural de Borjas de Melo, Cuenca, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, barba entrecana, nariz regular, pelo castaño, sin ninguna seña particular, y que en 31 de Enero de 1904 residía en la calle de San Fermín sin número, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo derecha; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Lorenzo Regidor Teruel (n) Lucero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1904.

—El Comandante Juez instructor, Gumersindo Pérez.

625.—18.

MELILLA

D. Manuel Liñán Avila, Comandante del Batallón disciplinario de Melilla.

Habiéndose desertado del calabozo de este cuerpo los soldados Juan Gallardo Espejo, de oficio jornalero, natural de Morón, Sevilla, de veintisiete años de edad, de barba y pelo rojo y con una quemadura en la mejilla derecha; Manuel Sánchez García, natural de Palmaral, Salamanca, jornalero, de veintisiete años de edad, de pelo rojo, de estatura elevada y sin señas particulares; Raimundo Plaza Bueno, natural de Leganés, Madrid, hojalatero, de veintiséis años, de elevada estatura, y sin señas particulares; Bautista Bruño Villarroya, natural de Torre blanca, Castellón, jornalero, de estatura regular, frente pequeña, barba poblada y sin señas particulares, á cuyos individuos estoy sumariando de orden superior por delito de fuga con escalamiento.

Usando de la jurisdicción que me otorga el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos soldados, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presenten en la guardia de Prevención de este cuartel á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en el caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la guardia de Prevención de este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Melilla 11 de Mayo de 1904.—El Comandante Juez instructor, Manuel Liñán.—Por su mandato, el cabo Secretario.—Ante mí, el Secretario, Elterio García.—El Juez instructor, Manuel Liñán.

624.—18.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancia García Nño, natural de Nava de Arévalo, Avila, hija de Manuel y Eusebia, de veinte y nueve años, casada, vivió Paseo de las Delicias, al lado de la China, y á Felisa Pinués Bengoechea, natural de Cillarado de Benaña, Burgos, hija de Pablo y Juliana, casada, de cuarenta años de edad, que vivió en la calle de Martín de Vargas, núm. 24, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidas á prisión en virtud de la causa seguida contra las mismas por hurto; apercibidas que, de no verificarlo, serán declara-

das rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: la primera, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular y color bueno, y la segunda, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz chata y color moreno, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

654.—19.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á la dispuesto en el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 4 del mes de Junio, á las dos de su tarde en punto, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro.

656.—19.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Hernández Montero, natural de Fuentes de Oñoro, hijo de Elias y de Jerónima, de catorce años de edad, soltero, cubero, que dijo vivir en la calle de Beatriz Galindo, núm. 2 y 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la detención que contra él ha decretado la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y si únicamente que viste alpargatas, pantalón de paño, blusa de color y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

723.—21.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é interino del distrito de Palacio de esta corte en autos de menor cuantía promovidos por doña Emilia del Río y Manuel, en concepto de madre y representante legal de la menor de edad doña Leonor López del Río, con D. José María Obregón y Gago, se saca

á la venta en pública subasta la siguiente finca:

Un solar señalado con el núm. 1, de la manzana núm. 1, de la calle Ferrer del Río, del barrio de la Salud, antiguo sitio de la Guindalera, término de esta corte, de 323 metros de cabida ó sean 4 160 pies 34 decímetros de superficie, el cual ha sido tasado á razón de cinco reales pie, ó sea en total en la cantidad de 5.200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 24 de Junio próximo y horas de las trece, haciéndose presente que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, precisamente en la Mesa de dicho Juzgado, el 10 por 100 efectivo de las 5.200 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y por último, que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente, los cuales se hallan de manifiesto con los autos en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia é interino, José María Aropardo.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

658.—19.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en este día en el sumario que instruye con motivo del fallecimiento de D. Miguel Baños Jiménez, se cita á la vida del expresado Miguel Baños ó persona que resultare perjudicada con motivo del hecho relacionado, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración é instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no compareciese, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1904.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Federico Enjuto.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

Y para que tenga lugar la inserción del edicto inserto anteriormente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid á 27 de Mayo de 1904.—V.º B.º.—El Juez de instrucción é interino, José María Aropardo.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

697.—20.

GARROVILLAS

El Sr. D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Gómez Rivero á nombre de D. Benigno Macías Martín, sobre nulidad de operaciones divisorias practicadas por fallecimiento de doña Valentina Martín Soto, contra don Angel Macías Pavón, D. Luis Navarro Villagra y D. José López Chaparro, estos dos como maridos respectivos de doña Elvira y doña Presentación Macías Martín, todos de este domicilio, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—**Sentencia.**—En la villa de Garrovillas de Alconetar á 11 de

Mayo de 1904. El Sr. D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, pendientes hoy en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, D. Benigno Macías Martín, vecino de la localidad, casado, mayor de edad y de oficio herrador, con el carácter de pobre y por su propio derecho como interesado en la herencia de su difunta madre doña Valentina Martín, representado por el Procurador D. Manuel Gómez Rivero, bajo la dirección del Licenciado D. Francisco Ibarra, y de la otra, en el concepto de demandados, D. Angel Macías Pavón, D. Luis Navarro Villagra y D. José López Chaparro, aquí por sí y los dos últimos como maridos respectivos de doña Elvira y doña Presentación Macías Martín, todos de la propia vecindad, siendo Veterinario el primero, zapatero el segundo y el último comerciante, sin que tengan ocupación especial ellas, habiendo sido representado el D. Luis primeramente por el Procurador D. Desiderio Breña Flores y después por D. Feliciano Pérez Cruz, dirigiéndolo el Letrado D. Indalecio Breña, y el D. José López Chaparro por el dicho último Procurador y Licenciado D. Cornelio Rubio, sin que compareciera D. Angel Macías Pavón, por lo que fué declarado rebelde, siguiéndose con respecto á él en los Estrados del Juzgado y versado el litigio sobre nulidad de las operaciones divisorias practicadas en la herencia de doña Valentina Martín Soto; y...

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que desestimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en el demandante D. Benigno Macías Martín, propuesta como perentoria por la representación de D. Luis Navarro Villagra, debo absolver y absuelvo á los demandados D. Angel Macías Pavón, D. José López Chaparro y expresado D. Luis Navarro, en el concepto en que todos y cada uno de ellos lo ha sido de la reclamación formulada contra los mismos por el dicho actor, quien podrá ejercitar en forma y modo las acciones de que se creyese asistido con respecto á las particiones hechas en los bienes relictos por doña Valentina Martín Soto, sin hacer especial condena de las costas causadas en el presente juicio é instancia; oídese á lo sucesivo por este Juzgado cumplir con lo prescripto en los artículos 316 y 503 de la Ley procesal, así como de que se reintegren debidamente los documentos y papel indicados en el último resultando, y por la rebeldía del D. Angel Macías pubíquese la parte dispositiva y encabezamiento de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en los artículos 769, 282 y 283 de la mencionada Ley Rituaria, si no solicitare cualquiera de las otras partes que sea notificada personalmente y puede llevarse á cabo. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma y debidamente á las partes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Amarillas.— Sigue la rúbrica.

En su virtud, y para la notificación en forma del rebelde D. Angel Macías Pavón, se extiende la presente que firmo en Garrovillas á 13 de Mayo de 1904.—P. A., el Oficial de Escribanía, Eusebio García. 587.—17.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre exacción de costas que debe satisfacer Francisco del

Valle Camarma en causa por disparo de armas de fuego, se sacan á la venta en pública segunda subasta los efectos que á continuación se detallan:

	Ptas.	Cénts.
Un cofre usado tasado en.....	2	00
Dos sillas de Vitoria en.....	3	00
Una banqueta de pino en.....	1	00
Una mesa pequeña de pino en.....	2	00
Cuatro pueros en.....	0	40
Dos sartenes en.....	2	00
Un cubo de zinc en.....	1	50
Dos cestos de dos asas en.....	0	60
Una palangana de porcelana en.....	0	50
Un serón usado en.....	1	50
Unas aguaderas en.....	0	50
Un cántaro en.....	0	30
Total.....	15	30

Cuyo auto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdeterres el día 20 de Junio próximo, á las once de la mañana; lo que se hace saber al público, así como que dicha subasta se celebra con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicho precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, y que los efectos se hallan depositados en don Víctor del Valle, de Valdeterres, donde pueden examinarse.

Alcalá de Henares 24 de Mayo de 1904.—Pedro de Solís.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. 701.—20.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado por el delito de lesiones á Eugenio Sánchez Pasero (a) Negro, vecino de El Alamo, contra Eusebio Alonso Ortega (a) Brillen, su convecino, se saca á la venta en pública subasta la séptima parte embargada á dicho procesado Eusebio de las fincas siguientes, situadas en término de El Alamo:

	Ptas.	Cts.
1.ª Una tierra hoy viña á los Teatinos, de cabida de dos fanegas, que linda al Saliente con D. Luis Martínez, Mediodía era de Pedro Morales, Poniente con Rufina Morales, y Norte un vecino de esta villa de Navalcarnero, tasada toda esta finca en cien pesetas.....	100	
Y otra tierra en los Cuatro Caminos, de cabida de seis celemines, que linda al Saliente con camino de esta villa de Navalcarnero, Mediodía con otro de Villamanta, Poniente Eusebio Tartalo, y Norte dicho camino de Navalcarnero, tasada también toda en cuarenta pesetas..	40	
Total.....	140	

Su séptima parte embargada. 20
El remate tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar en metálico en la Mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta para optar á ella; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de la tasación.
Dado en Navalcarnero á 25 de Mayo de

1904 = Gaspar Grotta.— Por mandato de Su Señoría, Licenciado Ramón Puertas. 699.—20.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra María Cobo por lesiones á Francisca Simón, que dijo habitar en la calle de San Ildefonso, núm. 16, hoy de ignorado paradero, se cita á la referida para que el día 24 del mes de Mayo próximo venidero, y hora de las diez de dicho día, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números 40 y 42, piso principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 30 de Abril de 1904.—José Luis Castillejo.—P. S. M., Luis Buceta. 544.—16.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra José Domínguez Herrera y José Abalo por lesiones á María Palomeque González, que dijo habitar en la calle del Amparo, número 15, hoy de ignorado paradero, se cita á la referida para que el día 24 del mes de Mayo próximo venidero y hora de las diez de dicho día comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, núms. 40 y 42, principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibíendola que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 30 de Abril de 1904.—José Luis Castillejo.—Luis Buceta. 545.—16.

LATINA

En virtud de providencia del señor don José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ramón Pérez Martín, de diez y siete años, natural de la Granja, provincia de Segovia, de estado soltero, ocupación á sus labores y que dijo vivir en la calle de Tarragona, núm. 9 duplicado, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1904.—V.º B.º = José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 597.—17.

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Julio González de la Cruz, de veintiséis años, natural de Cádiz, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Toledo, posada la de Parra, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1904.—V.º B.º = José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 540.—16.

VILLAVERDE

Por el presente y en virtud de providencia de hoy, se cita, llama y emplaza á

un individuo cuyo nombre, apellidos y señas personales se ignoran, como igualmente su domicilio y paradero, de oficio lechero, que en 14 de Diciembre última llevaba leche de Getafe á Madrid, para que el día 31 de las corrientes y hora de las once, comparezca en este Juzgado á la celebración del juicio de faltas por lesiones sufridas por Mercedes Rodríguez, ocasionadas por una caballería de aquel; apercibiéndole que, de no comparecer, se le seguirá en rebeldía.

Villaverde 12 de Mayo de 1904.—El Juez municipal, Elías Gallego.—El Secretario, Ignacio Santos. 561.—17.

VILLA DEL PRADO

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Villa del Prado (Madrid), con el haber de los derechos de arancel en los asuntos que le están encomendados.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde el que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente documentadas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villa del Prado 24 de Mayo de 1904.—El Juez municipal, Joaquín Riquilón. 652.—19.

Factorías Militares de Madrid

Debiendo procederse á contratar por medio de subasta pública la adquisición de 80 cortinas de pleita con sus correspondientes ganchos de hierro y cuerdas de cáñamo, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la Comisaría de guerra, Intervención de dicha Factoría (barrio del Pacífico, «Factorías Militares»), el día 20 del mes de Junio próximo venidero, á las once horas del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados desde las once á las diez y seis horas; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora anterior á la prefijada para la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, y garantidas con el talón que acredite el depósito hecho que marca la condición 5.ª y formulada con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 29 de Mayo de 1904.—El Comisario de guerra Interventor, Luis Zaro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 80 cortinas de pleita con sus correspondientes ganchos de hierro y cuerdas de cáñamo, se compromete á entregarlas á los precios siguientes:

Por cada estera de pleita de primera de 2 metros de ancho por 3'60 metros de largo, con sus cabeceras y cruces correspondientes, con dos ganchos de hierro y 10'50 metros de cuerda de cáñamo y su colocación: tantas pesetas (la cantidad en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del valor total del servicio calculado por el precio límite, según previene la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 707.—20.